

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00273 00		
Demandante	ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	20 de abril de 2023		
Hora programada de la audiencia	2:10 p.m.	Hora de cierre	2:52 p.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 2:12 de la tarde del día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante:

Apoderado: Asiste el abogado **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REY**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.096.758 y tarjeta profesional No. 19.624 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la parte actora en auto del 10 de septiembre de 2021.

Correo electrónico: facifu49@hotmail.com

Celular: 314 215 7223

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.262.262 y tarjeta

profesional número 247.803 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la parte demandada en auto del 06 de marzo de 2023.

Correo electrónico: defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co
nicolasvargas.arguello@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

3.1 De la parte demandante:

3.1.1 Se ordenó oficiar a la demandada para que allegara:

- Copias de los contratos de prestación de servicios celebrados con la actora desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, junto con sus soportes, tales como liquidaciones y pagos.
- Certificación en la que se indique si la actora cumplió horario todos los días de lunes a viernes de 7 am a 1 pm de y de 1 pm a 7 pm cada semana y fines de semana de 7am a 7 pm en desarrollo de las funciones de Auxiliar de Farmacia entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de abril de 2018.
- Certificación en la que conste si la actora estuvo bajo la vigilancia, control e instrucciones de la jefe de Farmacia Luz Dary Theran Mercado y si esta fue empleada publica de la entidad el mismo tiempo que presto los servicios la demandante como Auxilia de Farmacia.
- Certificación de todas las sumas de dinero que fueron canceladas por la Subred a la demandante entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de abril de 2018.

- Certificación del valor de la asignación básica mensual que devengó una Auxiliar de Farmacia vinculada a la entidad entre el 13 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018.
- Allegara la resolución por la cual está conformada la planta de personal entre las fechas del 13 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018.
- Certificación del salario que devengaron los Auxiliares de Farmacia en el Hospital Occidente de Kennedy II nivel, y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la fecha que entró en vigencia esta última persona jurídica, que fue 6 de abril de 2016 hasta la fecha de retiro 30 de junio de 2018.

3.1.2 Se decretaron los testimonios de:

- Paola Andrea Pedraza Angarita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.976.020 de Bogotá.
- María de Jesús Méndez Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.711.138 de Bogotá.

3.2 De la parte demandada:

Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio del 17 de marzo de 2023, el juzgado requirió a la demandada para que aportara la documental decretada.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial del día 19 de abril de 2023, allegado vía correo electrónico, con copia a la parte demandante, solicitó se amplié el termino pata allegar el expediente administrativo de la demandante y, allegó Certificado de pagos expedido por el área de tesorería; respuesta emitida por la Dirección Operativa de Talento Humano, relacionada con la plata de personal de la entidad y la asignación básica que devengo un auxiliar de farmacia entre el 13 de febrero de 2015 y 30 de abril de 2018.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandada para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo de la demandante, en donde conste lo requerido en la audiencia inicial, celebrada el 16 de marzo de 2023.

Decisión que se notifica en estrados.

Sin objeción.

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifiesta que la señora María de Jesús Méndez Martínez, se encuentra en la sala, pero que desea que se tome también el testimonio de Paola Andrea Pedraza Angarita.

Despacho: Se otorgan tres días a la señora Paola Andrea Pedraza para que justifique la inasistencia a la presente diligencia, cumplido lo anterior, de ser el caso se ingresada el expediente al Despacho para señalar fecha con la finalidad de practicar su testimonio.

TESTIMONIO de MARÍA DE JESÚS MÉNDEZ MARTÍNEZ

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: MARÍA DE JESÚS MÉNDEZ MARTÍNEZ

Identificación: cédula de ciudadanía No. 39.711.738

Natural de: Acacias Meta

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de Farmacia

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** **CONTESTÓ: Fue compañera de trabajo**

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el **13 DE FEBRERO DE 2015 AL 30 DE MAYO DE 2016 y 1º DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2018** tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** tuvo llamados de atención?
7. La señora **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

Occidente? Si

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:**

INTERROGATORIO DE PARTE decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.922.955

Natural de: Bogotá.

Estado Civil: Separada.

Profesión: Auxiliar de Farmacia.

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred Sur Occidente (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente la práctica del testimonio de la señora Paola Andrea Pedraza (si justifica su inasistencia) y que la demandada allegue los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que ingresara el expediente para señalar fecha o una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 2:52 de la tarde. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dda0e786-6047-461e-8202-c8c1d727d93f?vcpubtoken=c450176b-9b20-469f-9c42-0a3ac43f0009
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b80091855cc22c677bef1f6ce43a53fdeb0f7da561e1eb5c16df2e853751459**

Documento generado en 20/04/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>